



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022425 DEL 30-03-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a integrar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, publicada el 27 de enero, así:

"[...] **ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 - ICA, así:

ENTIDAD		Instituto Colombiano Agropecuario ICA		
EMPLEO		Técnico Operativo 3132-12		
CONVOCATORIA NRO.		324		
FECHA CONVOCATORIA		2014-dic-17		
NÚMERO OPEC		208607		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7335249	PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO	59,39

"...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 numeral 14.1 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2017, radicado con el número 201702030042, la exclusión del señor PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la lista de elegibles para el empleo de Técnico Operativo, conformada mediante la Resolución 2017233003045 del 24 de enero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor Pablo Enrique Patiño Caro, identificado con C.C 7335249, por considerar que no obstante aportar documento que contiene declaración juramentada donde certifica experiencia laboral tal como lo establece el art. 15 del Decreto 1783 de 2014, resulta inexplicable que dicha experiencia laboral se refiera a funciones taxativamente contempladas en el Manual de Funciones Específicas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establecidas mediante resolución y que solo son ejecutadas por funcionarios del Instituto conforme al propósito general del empleo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 12, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, de conformidad con la solicitud formulada por el presidente de la Comisión de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA", disponiendo lo siguiente:

"[...]"

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.335.249, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, código 3132, grado 12, denominado Técnico Operativo, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

dentro de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, llevado a cabo entre el 6 de julio y 10 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: pepc9_1@hotmail.com*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder al aspirante PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.*

[...]"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, el 15 de febrero de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 16 de febrero y 1 de marzo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000150452 del 27 de febrero de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

"[...]

*"Con ocasión al principio de imparcialidad, contemplado en el numeral 3 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, La Comisión Nacional del Servicio Civil **NO debería** tener en cuenta lo expresado por "El presidente de la Comisión de personal del ICA" porque sus motivaciones son aparentemente, a la luz de la ley y de los hechos facticos, totalmente subjetivas con afirmaciones dudosas o no correspondientes a la legalidad.*

La CNSC debería aplicar el precepto constitucional contemplado en el artículo 84 de la Constitución Nacional dado que en este caso una afirmación particular y subjetiva de un funcionario pretende desvirtuar lo contemplado en la ley 73 de 1985 y en la constitución.

Igualmente, para el caso que nos ocupa es importante no desconocer el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 53 de la constitución política así mismo como lo preceptuado en el artículo 91 con respecto a la decisión que se tome al respecto.

[...]"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancias de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos*

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir antes y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (Énfasis fuera del texto)*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

3. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, en particular, los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de partes adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de estas, dejar total o parcialmente sin efecto los procesos de selección.

La finalidad de esta clase de actuaciones, es tener certeza que en cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella, solo así, se asegura a los participante la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y a su vez se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208607, se observa en relación a los requisitos mínimos lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<p><i>Núcleo básico del conocimiento</i> <i>Pecuaria, Agronomía, Administración, Ingeniería Agrícola, Ingeniera Agronómica, Medicina Veterinaria, Zootecnia.</i></p> <p><i>Disciplinas académicas</i> 1. <i>Título de formación técnica profesional en: Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Producción Agrícola, Producción Pecuaria o</i></p> <p><i>Aprobación de tres (3) años de educación superior en: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroecológica, Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Producción Agrícola, acuicultura o Producción Pecuaria.</i></p>
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Requisitos de Experiencia:	Seis meses (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. o Tres (03) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencia:	<p>Núcleo básico del conocimiento: Pecuaria, Agronomía, Administración, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria, Zootecnia.</p> <p>Disciplinas académicas: Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional en: Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Producción Agrícola o Producción Pecuaria.</p> <p>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. o Aprobación de tres (3) años de educación superior en: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroecológica, Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Producción Agrícola, acuicultura o Producción Pecuaria.</p> <p>CAP Técnico del Sena con intensidad superior a 2.000 horas, que pertenezcan a las mismas disciplinas académicas o profesiones establecidas para el empleo.</p> <p>Diploma de Bachiller.</p>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos técnicos e instrumentales de la dependencia y sugerir alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 2. Aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Entidad en los procesos relacionados con la gestión institucional, a cargo de la dependencia. 3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas institucionales, a cargo de la dependencia. 4. Participar en el diseño y desarrollo de estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico sobre los procesos y procedimientos relacionados con la gestión institucional, a cargo de la dependencia. 5. Participar en el diseño, desarrollo y presentación de informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas. 6. Apoyar y adelantar la clasificación de la información o documentos que se produzcan en la ejecución de las actividades de gestión institucional, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 7. Adelantar y producir la consolidación de la información estadística sobre características de los clientes y productos de las áreas misionales para verificar el cumplimiento de las metas. 8. Apoyar la adopción y actualización de manuales de procesos y procedimientos de la dependencia según instrucción recibida y procedimientos aplicables. 9. Expedir guías sanitarias de movilización, según procedimientos aplicables. 10. Actualizar bases de datos de la dependencia, de conformidad con la instrucción del superior inmediato de conformidad con los procedimientos aplicables. 11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Con el fin de determinar la situación del aspirante PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO frente a la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA, la CNSC procedió a efectuar la verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional de Médico Veterinario Zootecnista expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Diploma mediante el cual la Universidad de los Llanos le confirió el título de Médico Veterinario y Zootecnista de fecha 15 de diciembre de 2011. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 4. Comunicación de fecha 10 de noviembre de 2011, mediante la cual el Director de Especialización en Gestión Ambiental Sostenible de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingenierías de la Universidad de los Llanos informa sobre el reporte de notas del estudiante al Director del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la misma Universidad. Folio no válido para calificar en la modalidad de educación para el trabajo.
- Folio 5. Constancia expedida por el SENA de fecha 28 de noviembre de 2014 mediante el cual se acredita haber aprobado el curso de formación en digitación de textos con intensidad de 40 horas.

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 6. FEPCEL COMUNICACIONES: se presentó declaración juramentada con fines extraprocesales No. 3022 del 27 de julio de 2015, rendida ante la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, mediante la cual el aspirante declara bajo juramento haberse desempeñado como vendedor en el período comprendido del 1 de mayo de 2002 hasta el 30 de diciembre de 2005 y cuyas funciones fueron ventas y atención al público con una intensidad horaria de 9 a.m. a 6 p.m. de lunes a sábado. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 7. VETERINARIA MASCOTYMAS: se presentó declaración juramentada con fines extraprocesales No. 3022 del 27 de julio de 2015, rendida ante la Notaría 40 del círculo de Bogotá, mediante la cual el aspirante declara bajo juramento haber laborado como trabajador independiente en la empresa, en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2012 hasta el 30 de mayo de 2015. En el cargo administrador y veterinario. Con una intensidad horaria de 9 a.m. a 7 p.m. (29 meses y 25 días). Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en la declaración rendida ante notario, cargada en el aplicativo como folio 7, respecto del trabajo que indica el aspirante realizó en la veterinaria MASCOTYMAS, por cuanto para la entidad resulta "inexplicable" que dichas funciones se refieran a las funciones contempladas en el Manual de Funciones y

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Competencias Laborales del ICA, establecidas mediante acto administrativo y que solo son ejecutadas por funcionarios del Instituto conforme el propósito general del empleo.

Para el análisis se presenta a continuación la comparación entre las funciones establecidas para el empleo y las que fueran objeto de declaración ante notario por parte del aspirante:

FUNCIONES DEL EMPLEO TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 3132, GRADO 12. GERENCIA SECCIONAL – ÁREA AGROPECUARIA	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN LA VETERINARIA MASCOTYMAS
1. Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos técnicos e instrumentales de la dependencia y sugerir alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.	Diseñar, desarrollar y aplicar procesos técnicos e instrumentales de la empresa.
2. Aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Entidad en los procesos relacionados con la gestión institucional, a cargo de la dependencia.	Clasificar y actualizar los recursos propios de la empresa.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas institucionales, a cargo de la dependencia.	Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa, relacionada con la producción, prevención y salud animal.
4. Participar en el diseño y desarrollo de estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico sobre los procesos y procedimientos relacionados con la gestión institucional, a cargo de la dependencia.	Realizar informes técnicos y estadísticos sobre la utilización de las vacunas.
5. Participar en el diseño, desarrollo y presentación de informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.	
6. Apoyar y adelantar la clasificación de la información o documentos que se produzcan en la ejecución de las actividades de gestión institucional, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.	Clasificar y actualizar la información de la empresa.
7. Adelantar y producir la consolidación de la información estadística sobre características de los clientes y productos de las áreas misionales para verificar el cumplimiento de las metas.	
8. Apoyar la adopción y actualización de manuales de procesos y procedimientos de la dependencia según instrucción recibida y procedimientos aplicables.	Adoptar y actualizar manuales de procedimiento para el manejo de pacientes, y desechos hospitalarios.
9. Expedir guías sanitarias de movilización, según procedimientos aplicables.	Expedir certificaciones sanitarias para la movilización de animales a otros departamentos y países.
10. Actualizar bases de datos de la dependencia, de conformidad con la instrucción del superior inmediato de conformidad con los procedimientos aplicables.	Adelantar y actualizar la base de datos de los clientes y proveedores.
11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	

De acuerdo con la declaración juramentada, fueron también actividades desarrolladas en la veterinaria Mascotymas las siguientes:

- Venta de productos biológicos, alimenticios y sanitarios que apoyan dichas actividades.
- Administración financiera de la empresa.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que las funciones declaradas por el aspirante ante notario son similares, mas no iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA. Asimismo, se observa en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, para ciertos trámites que se adelantan ante dicha entidad como por ejemplo "*la de exportación de mascotas*", se exige a los interesados entre otros documentos, el certificado de salud del animal expedido por médico veterinario.

En efecto, el ICA indica en su página web² lo siguiente:

"[...] Requisitos para la exportación de mascotas perro y gato desde Colombia

Para el desplazamiento de su mascota a otro país, consulte previamente con el servicio veterinario oficial del país de destino los requisitos sanitarios establecidos.

El interesado debe acercarse a la oficina ICA del Puerto, Aeropuerto o Paso de Frontera (PAPF) en compañía de la mascota para la respectiva inspección documental y física del animal, con la siguiente documentación:

*Certificado de salud del animal (original y copia) con una expedición no mayor a tres (3) días anteriores al embarque por un médico veterinario en ejercicio de su profesión, en el que se debe incluir nombre, raza, sexo, edad, color del pelaje y certifique que el animal no presentó ningún signo clínico de enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria, no presenta heridas frescas o en proceso de cicatrización, cuenta con un plan de vacunación vigente y recibió un tratamiento contra parásitos internos y externos con productos registrados ante el ICA. No se autoriza la salida de mascotas en tratamientos médicos veterinario hasta que este haya sido terminado y certificado por el médico veterinario. (Subrayado fuera de texto)
[...]"*

Por su parte, los numerales a), b), d) y g) del artículo 3 de la Ley 73 de 1985, por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina y Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia contempla:

"Artículo 3° Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la Medicina Veterinaria, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

a) El examen clínico de los animales, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de sus enfermedades.

b) La prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de los animales de origen infeccioso, parasitario, carencial y orgánico.

[...]

d) El control de la salud pública veterinaria, de la Zoonosis, del saneamiento ambiental y de la sanidad portuaria.

g) La planeación y asistencia técnica pecuaria, en el campo de la salud animal, como factor de producción.

[...]"

De otra parte, es preciso manifestar que el Acuerdo de Convocatoria No. 529 de 2014 en el inciso séptimo del artículo 21 contempla: "*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo [...]*", en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Es decir, que el medio utilizado por el elegible para acreditar la experiencia laboral, se encontraba dentro de las reglas establecidas proceso de selección del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2014. Es de resaltar que la Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como entidad que lo convoca y todos los participantes. En este sentido, dicha Corporación en sentencia T-256 de 1995, indicó: "*[...] Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten*

² <http://www.ica.gov.co/Importacion-y-Exportacion/Otros-Procedimientos/Requisitos-para-importar-mascotas/Requisitos-Impo-Expo-mascotas.aspx>



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla [...]". Igualmente en Sentencia T-470 de 2007 puntualizó: "[...] *Encuentra la Corte que de manera muy particular, en los concursos de méritos los aspirantes deben, en igualdad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas, conocidas de manera general y que son garantía de imparcialidad para todos [...]*" por lo tanto, se tiene como válida la declaración allegada por el participante dentro del término establecido en el proceso de selección.

Si bien, para el ICA la declaración rendida bajo juramento por el aspirante PATIÑO CARO carece de veracidad, al considerar que las funciones que acreditó, solo pueden ser ejecutadas por funcionarios del Instituto conforme al propósito general del empleo, queda demostrado para la CNSC que dichas afirmación carece de fundamento legal, toda vez, que analizado el acervo probatorio se pudo constatar que las funciones desplegadas en la declaración juramentada son similares más no idénticas a las del Instituto Colombiano Agropecuario y de conformidad con lo estipulado en la Ley 73 de 1985, pueden ser realizadas de manera independiente por el elegible.

La declaración extra juicio aportada por el aspirante, da cuenta de haber laborado, como independiente al servicio de un establecimiento de comercio, denominado "VETERINARIA MASCOTYMAS", durante el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2012 y el 30 de mayo de 2015, es decir durante veintinueve meses y veinticinco días, lo que significa que el señor PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO acreditó más del tiempo exigido por el Manual de Funciones.

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ya que el elegible, fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, por lo que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del ICA, respecto de la lista de elegibles conformada mediante la resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017 integrada únicamente por el elegible.

Corolario de lo anterior, se concluye que el señor PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.335.249, ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC con el código 208607.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.335.249 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.335.249, en los términos del artículo 33

20172330022425

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20172330002114 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233003045 del 24 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208607, denominado Técnico Operativo, código 3132, grado 12, del Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

de la ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así:

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
PABLO ENRIQUE PATIÑO CARO	7.335.249	pepc9_1@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D. C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado
Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA


